

to por «Unión Eléctrica, S. A.», contra la de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 de diciembre de 1973, en relación con la liquidación girada por el concepto de licencia fiscal del impuesto industrial.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación contra sentencia dictada en tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20496 *ORDEN de 26 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en pleito número 301.223/1972, promovido por el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales de Málaga, contra resolución del Ministerio de Hacienda, denegatoria de recurso especial de revisión, relativo al impuesto industrial, cuota de beneficios.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.223/1972, interpuesto por el Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales de Málaga contra resolución del Ministerio de Hacienda, denegatoria de recurso especial de revisión deducida contra el acto administrativo dictado por la Delegación de Hacienda de Málaga por el que se denegó la reclamación formulada contra el expediente número 3/82.0 de evaluación global del grupo 3.º —comestibles— del aludido Sindicato.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo como comprendido en el caso c) del artículo 82 de la Ley de esta Jurisdicción en relación con el artículo 37 sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20497 *ORDEN de 26 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 301.459/1972, promovido por don Miguel Crespo Verdía, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de mayo de 1972, relativo al impuesto industrial, cuota de beneficios.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de diciembre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.459/1972, interpuesto por don Miguel Crespo Verdía, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de mayo de 1972, en relación con el impuesto industrial, cuota de beneficios, ejercicio 1965.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Miguel Crespo Verdía contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de mayo de 1972, que confirmó en alzada el del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo Provincial de Valencia de 31 de octubre de 1970, dictado en reclamación número 677/70, y relativo a liquidación por el impuesto industrial, cuota de beneficios, del año 1965, declarando que dichos actos administrativos y la liquidación de que traen causa son conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20498 *ORDEN de 26 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 301.465/1972, promovido por don Maximino Riera García, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 16 de mayo de 1972, relativo al impuesto industrial, cuota de beneficios.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.465/1972, interpuesto por don Maximino Riera García, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de mayo de 1972, en relación con el impuesto industrial, cuota de beneficios.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Maximino Riera García contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de mayo de 1972, que declaramos ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

20499 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,315	57,485
1 dólar canadiense	58,335	58,565
1 franco francés	12,085	12,133
1 libra esterlina	133,291	133,917
1 franco suizo	19,645	19,737
100 francos belgas	148,177	149,002
1 marco alemán	22,151	22,260
100 liras italianas	8,557	8,596
1 florin holandés	21,502	21,606
1 corona sueca	13,036	13,104
1 corona danesa	9,520	9,584
1 corona noruega	10,376	10,425
1 marco finlandés	15,118	15,203
100 chelines austriacos	309,894	312,503
100 escudos portugueses	224,456	226,899
100 yens japoneses	19,152	19,241

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.